

**ENFOQUES DIFERENCIALES Y SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA  
ADOLESCENTES EN COLOMBIA<sup>1</sup>**

**DIFFERENTIAL APPROACHES AND THE SYSTEM OF CRIMINAL  
RESPONSIBILITY FOR ADOLESCENTS IN COLOMBIA**

**APPROCHES DIFFÉRENTIELLES ET SYSTÈME DE RESPONSABILITÉ PÉNALE  
POUR LES ADOLESCENTS EN COLOMBIE**

*Carlos Alberto Ballesteros Ocampo<sup>2</sup>*

*Jessica Gallego Gómez<sup>3</sup>*

**RESUMEN**

Este artículo tiene como propósito identificar los enfoques diferenciales reconocidos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, desde su procedencia jurídica con la ley 1098 de 2006, hasta los lineamientos más específicos y recientes que orientan su aplicación en el modelo de atención al adolescente infractor. A manera de conclusión, pudo evidenciarse que en la práctica resultan limitados los instrumentos como protocolos o lineamientos que materialicen y determinen con precisión cómo y cuándo se aplican dichos enfoques; además que no existe un proceso de unificación de la información tanto a nivel cuantitativo como cualitativo de la información sobre el SPRA, ya que cada institución maneja su propia información, lo que no favorece la identificación y aplicación de los enfoques diferenciales. Por último, esta reflexión

---

<sup>1</sup> Artículo resultado del proceso de investigación de formación en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Pereira, asesorado por el PhD. Jairo Alberto Martínez Idárraga.

<sup>2</sup> Abogado de la Universidad Libre Seccional Pereira, candidato a obtener título, contratista de la Alcaldía de Dosquebradas y la E.S.E. salud Pereira. Email: carlos-ballesteroso@unilibre.edu.co

<sup>3</sup> Abogada de la Universidad Libre Seccional Pereira, candidata a obtener el título, contratista de la Secretaría de Deportes, recreación y cultura de la Gobernación de Risaralda. Email: jessica-gallegog@unilibre.edu.co

evidencia la escasa literatura e investigación que hay sobre el tema y su tímida aplicación dentro del sistema.

**PALABRAS CLAVE:** Enfoques Diferenciales, diversidad, adolescente, protección integral, enfoque de derechos.

## **ABSTRACT**

The purpose of this article is to identify the differential approaches recognized in the System of Criminal Responsibility for Adolescents in Colombia, from their legal origin with Law 1098 of 2006, to the more specific and recent guidelines that guide their application in the model of care for adolescent offenders. By way of conclusion, it became evident that in practice there are limited instruments such as protocols or guidelines that materialize and determine precisely how and when these approaches are applied; furthermore, there is no process of unification of information at both the quantitative and qualitative level of information on the SPRA, since each institution handles its own information, which does not favor the identification and application of differential approaches. Finally, this reflection shows the scarcity of literature and research on the subject and its timid application within the system.

**KEYWORDS:** Differential approaches, diversity, adolescent, comprehensive protection, rights-based approach.

## **SUMARIO**

*1. Enfoques y justicia diferenciales, 1.1. Contextualización de los enfoques diferenciales, 1.2. Cuáles son los enfoques diferenciales, 1.3. Justicia Diferenciada, 2. Sistemas de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, 2.1. Contextualización del SRPA (Ley 1098 de 2006), 2.2. Características del SRPA, 2.3. SRPA y protección integral, 2.4. SRPA e Interés Superior del menor, 3. Enfoques Diferenciales y SRPA, 3.1. Estado actual del SRPA 3.2. Lineamientos Técnicos Administrativos del SRPA del ICBF y enfoques diferenciales,*

## **INTRODUCCIÓN**

El Código de Infancia y Adolescencia, desarrolla en el libro II, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el cual debe garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y se caracteriza por ser un sistema, pedagógico, específico y diferenciado. Bajo esta premisa, se establecen una serie de sanciones para los jóvenes declarados responsables penalmente.

En esta medida, la finalidad y naturaleza de la consecuencia penal que se predica en el SRPA, así como su manera de enfrentarla o ejecutarla, dista mucho de aquel tratamiento penitenciario para adultos, ya que como bien lo plantea Martínez Idárraga (2020) “los sistemas de justicia juvenil no son sistemas penales, sino sistemas de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (p. 321). De esta manera los enfoques diferenciales pueden ser vistos como:

Una perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares debido a su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, y discapacidad, entre otras características; para promover la visibilización de situaciones de vida particulares y brechas existentes, y guiar la toma de decisiones públicas y privadas (adaptado del artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas). (Enfoque diferencial e interseccional 2020).

En consonancia con lo anterior, se cuestiona si en el marco y desarrollo de este sistema efectivamente hay una aplicación de los enfoques diferenciales que caracterizan al SRPA, para garantizar los derechos de los jóvenes con particularidades sociales, culturales, étnicas y de orientación diversa.

Toda vez que la aplicación de los enfoques diferenciales en el SRPA es un aspecto de gran importancia y evolución, pues con ellos se garantizan los derechos de los menores de edad, quienes se encuentran constitucionalmente, de acuerdo con la Sentencia T-260/12 bajo una protección constitucional reforzada, y, además, son objeto de un interés Superior según el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo octavo (Ley 1098, 2006). Por ello, se fija como objetivo fundamental en este artículo, determinar si en Colombia se aplican los enfoques diferenciales dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y en qué condiciones se encuentra dicha aplicación.

Se reconoce que frente al tema existe una evolución en cuanto a la positivización de la ley que se aplica a los adolescentes, a la producción de diversos decretos, instrumentos y lineamientos, pero en la práctica existe una distancia importante en cuanto al enfoque de los derechos, lo cual se

evidencia en conductas como *bullying*, matoneo y otras como la instrumentalización de menores, o como bien lo plantea Martínez Idárraga (2021) en su trabajo sobre la criminalidad juvenil, esto es, como la naturalización del crimen como un oficio.

Este tema es de vital importancia en nuestras sociedades, además de ser actual y novedoso, por lo que constituye un gran aporte a la comunidad académica, en la medida que se pretende mostrar el estado actual del SRPA y la falta de unificación frente a la información estadística del sistema.

## **MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

### **1. ENFOQUES Y JUSTICIA DIFERENCIALES**

#### **1.1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LOS ENFOQUES DIFERENCIALES**

En virtud del reconocimiento de la diversidad de grupos sociales, culturales y étnicos, particularmente de aquellos que son considerados como minoritarios y que a raíz de esta condición han sido marginados históricamente, surge el denominado «*enfoque diferencial*», el cual contiene conjuntamente una conceptualización, clasificación y una finalidad determinada.

En términos generales el enfoque diferencial desde una perspectiva conceptual, de acuerdo con Olivar (2020) consiste en la adopción de una serie de acciones y medidas orientadas a grupos etarios particulares en mérito de sus aspectos como diversidad cultural, edad, género, condición de discapacidad, orientación sexual, entre otras. En otras palabras, el concepto de enfoque diferencial enmarca un ejercicio de especial atribución estatal, para propender por un trato diferenciado a grupos minoritarios eventualmente excluidos, o con una identidad colectiva diversa, bajo una finalidad principal: materializar la igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la sociedad, ante un Estado que se ha denominado como Social de Derecho. Para hacer evidente esta perspectiva, en la Constitución política de 1991, se indica en su artículo primero, que,

Colombia, es un estado social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Constitución Política de Colombia, 1991).

Es desde el mismo marco constitucional en el que se encuentra el soporte que da pie para reconocer los enfoques diferenciales y al ser, el colombiano, un Estado pluralista se acepta implícitamente que hay diversidad de personas, culturas e identidades. Por otra parte, las altas cortes en sus pronunciamientos han indicado que el “enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad” (Enfoque diferencial, s.f.)

De allí, que el ideal del Estado colombiano desde este modelo constitucional es el de garantizar a todos los ciudadanos el goce efectivo de sus derechos, especialmente los fundamentales, para así mantener en equilibrio los principios de equidad y justicia. Para esto hay que partir del reconocimiento de los distintos grupos poblacionales con características étnicas, de ciclo de vida, orientación sexual e identidad de género, o personas en condiciones de discapacidad de diverso tipo. Sumado a lo anterior, se encuentran todas las situaciones derivadas del Conflicto Armado colombiano, que, sin lugar a duda, dejó una serie de problemáticas en la población civil como el desplazamiento forzado, reclutamiento de menores, utilización de personas para el narcotráfico, entre otras violaciones a los derechos humanos fundamentales lo que hizo que una gran parte de la población este en condición de víctima y, en general, que esté marcada por la vulnerabilidad y la exclusión social.

Así las cosas, los grupos sociales particulares que son objeto del enfoque diferencial se clasifican según Forero (2019), por las características alrededor del su ciclo vital, discapacidades, pertenencia étnica, género, condición económica y exclusión social; y para el caso de Colombia, también serían destinatarios legítimos de este enfoque diferencial las víctimas de conflicto armado.

## **1.2. CUÁLES SON LOS ENFOQUES DIFERENCIALES**

Es menester mencionar de nuevo, que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) indica en su “Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional”, como un concepto transversal el Enfoque Diferencial, el cual define tomando como base el artículo 13 de la Ley de Víctimas (2011), de la siguiente manera:

[...] Una perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su edad o etapa del ciclo vital,

género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, y discapacidad, entre otras características; para promover la visibilización de situaciones de vida particulares y brechas existentes, y guiar la toma de decisiones públicas y privadas. (DANE, 2020, p. 15)

De igual manera, cuando se habla de la aplicación de un «enfoque diferencial por el ciclo vital» se hace alusión a la edad, exclusivamente de niños, niñas, adolescentes y personas mayores. Para el caso de la discapacidad se habla tanto de la física como la mental. Con respecto a la pertenencia étnica se hace mención no solo a los indígenas, sino también a las negritudes. Desde el grupo del género se acoge a las mujeres y a la población LGBTI. Con relación a la condición económica se habla de especial atención a las personas en extrema pobreza o condición de calle. Por último, hacen parte de la categoría de exclusión social aquellas personas privadas de la libertad.

Así mismo, la clasificación de estos grupos conlleva a la identificación de la necesidad de que exista un enfoque o trato diferenciado hacia ellos, toda vez que debido a sus identidades colectivas han sido relegados, señalados, discriminados y oprimidos. En este sentido, la finalidad del enfoque diferencial es proporcionar igualdad a través de políticas públicas, las cuales asegura León (2020) promueven una cultura de reconocimiento, equidad y no discriminación para el disfrute de los derechos de todos los grupos que integran la Nación.

De esta manera y siguiendo este hilo explicativo, se puede afirmar que el enfoque diferencial es una estrategia pública para otorgar derechos y espacios a los grupos sociales que no han sido participes de las relaciones de poder, sin que esto signifique condiciones preferentes para ellos, sino más bien un tratamiento acorde a sus diferencias de identidad.

Tomando como base lo anterior, se procederá a continuación a explicar brevemente cada uno de los enfoques diferenciales, iniciando por **el de ciclo de vida**. Este enfoque de acuerdo con el DANE surge en virtud del reconocimiento de las particularidades que conlleva “cada etapa del ciclo de vida, desde el nacimiento hasta el final de la vida, se tienen diferentes necesidades vitales, expectativas sociales, capacidades y responsabilidades” (Enfoques: Ciclo de vida, 2022)

De esta manera, el ciclo vital configura un enfoque diferencial en la medida que desde un contexto cultural o social existen implicaciones de desigualdad, lo cual depende de las capacidades, vulnerabilidades u oportunidades de las que se goza en cada etapa de vida como la

niñez, adolescencia o vejez, y que, pueden variar la experiencia de existencia entre cada persona que se encuentra en estos grupos etarios.

En segundo lugar, se encuentra «el enfoque de género», que es uno de los más comunes y con mayor desarrollo hermenéutico. Suele pensarse que el enfoque de género puede ser solo lo relacionado con el sexo biológico o características físicas que diferencian a los hombres y mujeres. Sin embargo, desde una interpretación más extensiva, entidades como el Departamento Nacional de Planeación, señala que este enfoque integra también lo concerniente a la orientación sexual e identidad de género. Por consiguiente, para hablar del enfoque diferencial de género se integran cuatro aspectos interrelacionados: (i) sexo o dotación física diferencial entre hombres y mujeres; (ii) identidad de género, esto es reconocerse como hombre o mujer sin importar su sexo; (iii) identidad de libre elección de su pareja; (iv) imagen y apariencia personal. (Transversalización de enfoques poblacional-diferencial y de género, 2021). A la postre, la legitimación de que el género se constituya como un enfoque diferencial es la pretensión de igualdad en derechos sexuales y reproductivos, además de libre desarrollo de la personalidad, que se ponen en tensión cuando sus titulares son mujeres o pertenecen a la población LGBTIQ+.

En tercer lugar, con respecto al «**enfoque diferencial étnico**», se parte de que el Estado colombiano por principio constitucional, en su artículo octavo “reconoce y protege la diversidad étnica y cultural” (Constitución Política, 1991). Lo anterior es un mandato que implica que el Estado debe garantizar sus derechos de forma especial y adecuada a su cultura, su lengua, su identidad y formas organizativas. Cabe preguntarse qué tipos de grupos étnicos son titulares de dichos derechos y sujetos del enfoque diferencial en cuestión. La respuesta se limita a tres grupos étnicos precisos: “(i) comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros; (ii) pueblos indígenas y (iii) pueblos Rrom o gitanos” (Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible, 2016, p.10).

Por último, «**enfoque diferencial de discapacidad**» consiste en la destinación de medidas efectivas, igualitarias e incluyentes para un grupo específico de la población, es decir:

Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Ley 1618, 2013, art. 2).

De esta manera, se puede afirmar que el enfoque diferencial es una estrategia pública para otorgar derechos y espacios a los grupos sociales con necesidades de protección propias o que no han sido participes de las relaciones de poder, sin que esto signifique condiciones preferentes para ellos, sino más bien un tratamiento acorde a sus diferencias de identidad.

La justicia juvenil en general y el SRPA en particular no son parte de un sistema aislado de la aplicación de los enfoques diferenciales ya que, son los menores también hacen parte de colectivos de marcada vulnerabilidad social, desintegración familiar, y ausencia del reconocimiento de sus diferencias. Estas situaciones son analizadas detenidamente en la ley 1098 (2006) más conocido como Código de Infancia y Adolescencia, este al inicio de su libro primero, plantea la perspectiva de género en su artículo doce:

Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas, según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. (Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, p. 12)

Así mismo, el artículo 13 introduce los derechos de los niños, las niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, y afirma que estos “gozarán de los derechos consagrados en la constitución política, los instrumentos internacionales de DDHH, y el presente código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social”. (p. 12).

Desde otra perspectiva la justicia juvenil es un tema que ha sido abordado especialmente por las instancias internacionales, a fin de que se concreten unos procedimientos que permitan respetar los derechos y garantías de los menores de edad que se vean envueltos en procesos de responsabilidad penal.

Para identificar la responsabilidad penal de un niño, niña o adolescente, es necesario que los diferentes Estados generen sistemas de justicia especializados, toda vez que las características y las condiciones de los menores de edad no se asemejan a las de un adulto que comete un hecho punible. Al respecto, menciona la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- (2011) que si no se tuviera en cuenta un trato diferenciado para el procesamiento de menores de edad por la comisión de delitos en los países, y en su lugar se aplicaran las mismas medidas que a los adultos, se estaría desconociendo el carácter especial de los niños y la obligación de protección que recae en los Estados sobre cada uno de ellos, por lo que resulta indispensable que se creen procesos y



procedimientos diferenciales, que se acoplen a la situación de los menores de edad de cada territorio soberano.

Por lo tanto, se entiende que los menores al momento de ser investigados, juzgados y eventualmente condenados por una conducta punible deben tener no solo las mismas garantías de los mayores, sino que adicionalmente se les deben brindar protecciones especiales por el hecho de ser sujetos de especial protección convencional. También, la misma CIDH (2011) ha mencionado que una garantía especial que debe fijarse en el marco de un proceso de responsabilidad penal de menores de edad, es la limitación al poder punitivo del Estado, lo que se traduce en que los Estados que son parte de la Convención sobre los derechos del niño, deben propender por un sistema de justicia restaurativa, en el que no se promueva la purga de condenas mediante la privación de la libertad en centros de reclusión o en sus domicilios, sino que se busquen otro tipo de mecanismos, como servicios sociales, esto, a menos que la gravedad de la falta cometida sea muy alta. Sin embargo, en caso de que así sea, las penas no deben equipararse con las estipuladas en los códigos penales que aplican a la población adulta.

En suma, la justicia juvenil tiene sus cimientos en el derecho internacional de los derechos humanos, que mediante sus instituciones y disposiciones jurídicas establecen una serie de directrices sobre la esencia y desarrollo de la justicia penal para los menores de edad, que deben aplicar los Estados parte en la organización de sus sistemas penales.

### **1.3. JUSTICIA DIFERENCIADA**

Desde la perspectiva constitucional colombiana, se prevé que el acceso a la administración de justicia es un derecho que el Estado debe garantizar a todas las personas. Este derecho desde un sentido estricto se interpretaría simplemente con el agotamiento de un pleito legal, ante un juez imparcial, con su debido proceso. Sin embargo, desde un sentido amplio, se involucran aspectos como la igualdad material o su expresión a través de enfoques diferenciales, que influyen en la dinámica de la justicia.

Conforme a lo anterior, Crisancho y Rodríguez (2010) en su trabajo de investigación titulado “Hacia un enfoque diferencial en el acceso a la justicia. El caso de las mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual”; señalan que, la justa igualdad exige el reconocimiento de desigualdades en el ámbito económico, social y cultural, de allí que el derecho a la justicia es efectivo cuando “lo gozan todas las personas en condiciones de igualdad real, es decir, tomando

en cuenta sus especiales características y diferencias”. (p. 43). De lo anterior se puede inferir, que la justicia es adecuada cuando es justicia diferencial.

Ahora bien, de manera formal uno de los principios que se predica de la administración de justicia es la igualdad, la cuestión radica en que las condiciones y posibilidades de las personas no son iguales. A juicio de Quintero, Recalde y Urriago (2012) una situación que ilustra las barreras en la justicia por desventaja socioeconómica es el poco interés de los auxiliares de la justicia cuando deben conocer un amparo de pobreza o cuando se presta poca atención al usuario que carece de estructuras de red de contactos en el ámbito judicial que impulsen su proceso; incluso porque es más difícil para una persona de escasos recursos, asumir los costos de un proceso judicial. (p. 90).

Pese a lo anterior, la justicia ha venido progresando en la aplicación de los enfoques diferenciales con la finalidad de superar sus barreras y desigualdades estructurales, convirtiéndose así en una justicia diferencial. A continuación, se expondrán dos ejemplos en los que se expresa esta perspectiva: El primero, tiene que ver con el enfoque de género, el cual para impartir la justicia que debe aplicarse cuando se trate de hechos de violencia sexual o intrafamiliar contra la mujer, estas son sujetas de especial protección constitucional según la Corte Constitucional en sentencia T- 590 de 2017.

En el segundo ejemplo, se hace alusión al enfoque de ciclo de vida, se traen a colación los casos de responsabilidad penal de los menores de edad, en los cuales las características físicas, sociales y psicológicas de estos, no se asemejan a las de un adulto que comete un hecho punible. Menciona la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) que si no se tuviera en cuenta un trato diferenciado para el procesamiento de menores de edad por la comisión de delitos en los países, y en su lugar se aplicaran las mismas medidas que a los adultos, se estaría desconociendo el carácter especial de los niños y la obligación de protección que recae en los Estados sobre cada uno de ellos, por lo que resulta indispensable que se creen procesos y procedimientos diferenciales, que se acoplen a la situación de los menores de edad de cada territorio soberano. (CIDH, 2011).

En mérito de lo expuesto, la justicia diferencial viene marcada por el deber que tiene el Estado de proteger ciertos grupos en calidad sujetos categorizados como de especial protección constitucional, legal o convencional. Ello, por cuanto el Ministerio de Justicia, son personas que “debido a sus condiciones particulares, a saber, físicas psicológicas y sociales, merecen un amparo

reforzado en aras de lograr una igualdad real y material”. (Documento para niños, niñas y adolescentes. Sujetos de Especial Protección, 2022).

Es claro que, en un Estado de Derecho, el reconocimiento de las diferencias individuales es determinante para una verdadera administración de justicia, porque no todas las personas tienen las mismas posibilidades o se encuentran en igual situación y esto es un factor determinante en el momento del juzgamiento y de la sanción, no solo de las personas adultas sino de los niños, niñas y adolescentes. De este acápite, se puede afirmar que, en un Estado de Derecho, el reconocimiento de las diferencias individuales es determinante para una verdadera administración de justicia, porque no todas las personas tienen las mismas posibilidades o se encuentran en igual situación y esto es un factor determinante en el momento del juzgamiento y de la sanción, no solo de las personas adultas sino de los niños, niñas y adolescentes.

## **2. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA**

### **2.1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL SRPA (LEY 1098 DE 2006)**

El Estado colombiano promulgó a través de la Ley 1098 de 2006 el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), documento con el que Colombia se pone al día con los estándares internacionales en materia de justicia juvenil.

El SRPA tiene su fuente inspiradora en diversos instrumentos internacionales, dentro de los cuales sobresale la Convención de los Derechos del Niño (1989), el cual nace con base en principios internacionales y constitucionales de protección integral, interés superior y prevalencia de derechos, a los menores de edad, y que permite procedimientos diferenciados que reconocen tanto los derechos de los menores como la importancia de la justicia.

Los cambios normativos más relevantes que dieron lugar al nacimiento del sistema de responsabilidad especial para los menores de edad en Colombia fueron el Decreto 2737 de 1989 que se denominó Código del Menor, el cual presenta un modelo de intervención Tutelar, en donde los niños, niñas y adolescentes eran “objeto de tutela”. Este modelo tutelar, de acuerdo con Díaz (2004) no distinguía entre el menor abandonado y el menor infractor, lo cual llevaba a que se dieran graves violaciones a los derechos fundamentales de los menores. Igualmente, en el modelo tutelar se tenía al menor como una persona que requería protección, y esto hacía que los centros

de detención para los menores fueran incluso más represivos que aquellos destinados a los mayores de edad.

También, el Decreto 2737 de 1989 determinó que los menores de edad ya no eran considerados como inimputables, sino que se les juzgaría mediante procedimientos diferenciales en el marco de un sistema penal especializado que garantizara sus derechos y su primacía constitucional; por su parte, la Ley 1098 de 2006, denominada Ley de Infancia y Adolescencia, fue la creadora del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. (Centro de investigación de política criminal de la Universidad Externado, 2017).

Este cambio de normativa constituye a su vez un cambio de paradigma imprescindible en el sistema, el cual es ante todo un paso en la manera como el Estado colombiano y su política criminal intervienen la problemática de la criminalidad juvenil, pasando de sujetos inimputables a personas menores de edad que deben responder por sus acciones y deben someterse a un sistema penal, aunque el reproche y el fin mismo de la sanción, sea completamente diferente. De acuerdo con el artículo 140, el SRPA, busca entre otras cosas, cuidar y proteger a los menores de edad infractores de la ley penal, brindándoles mayores garantías que a los adultos, al tratarse de un sistema pedagógico, específico y diferenciado (Ley 1098, 2006)

También debe tenerse en cuenta que la Ley 1098 de 2006 determinó que el sistema aplica únicamente a los adolescentes que se encuentren entre los 14 y los 18 años de edad, al momento de cometer una conducta punible, asunto que excluye a los menores de catorce años, de cualquier tipo de responsabilidad penal por los hechos que puedan materializar, no significa lo anterior que un adolescente menor de 14 años que cometa un delito, no responda por su actuar, sino que la diferencia radica en que no va a ser a través de un proceso penal, sino a través de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Además, se establece en el artículo 178 que, el SRPA debe cumplir con fines restaurativos, ya que la finalidad de estas sanciones es de corte protector, educativo y restaurativo. (Ley 1098, 2006)

En suma, los menores son sujetos de especial protección constitucional y la razón del sistema no es en sí castigarlos, sino, capacitarlos y rehabilitarlos para la vida en sociedad (Centro de investigación de política criminal de la Universidad Externado, 2017).

## **2.2. CARACTERÍSTICAS DEL SRPA**

Para iniciar con este subtema, se debe resaltar que reviste gran importancia el artículo primero de la Ley 1098 de 2006, toda vez que allí se plasma la finalidad del código de infancia y adolescencia, que deja expresado el espíritu de esta legislación que busca darle garantía a los menores de edad de un correcto desarrollo de vida, en el que puedan recibir el amor de una familia y se les permita convivir en comunidad, rodeados de valores y sentimientos que aporten a su crecimiento. Además, se menciona que principios como la igualdad y la dignidad humana se encuentran en un plano superior y forman parte del principal eje del sistema. (Código de la infancia y la Adolescencia, 2006).

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), puede definirse, de acuerdo con el artículo 139 del código de Infancia y Adolescencia, como el grupo de principios, normas sustanciales y procedimentales, y autoridades que participan de la investigación y juzgamiento de los hechos punibles cometidos por menores que se encuentren dentro del rango de catorce a dieciocho años al momento de la comisión de algún delito. (Ley 1098, 2006, p. 69).

Este sistema de responsabilidad penal está caracterizado por su carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema penal de los adultos; puesto que en el SRPA se pretende ayudar a los menores de edad luego de la comisión de una conducta punible, ejecutando medidas que estén enmarcadas en la justicia restaurativa y en la reparación del daño, y para las cuales se requerirá el apoyo de los padres del menor infractor, y de profesionales a cargo del sistema que aporten su trabajo y conocimientos en pro del proceso del niño, niña o adolescente. (p.69)

Su carácter pedagógico se ve materializado en el componente educativo del sistema de responsabilidad, puesto que el artículo 50 de la ley 1098 plantea que, para la restauración de la dignidad y de la integridad de los menores que han cometido un hecho punible, la educación es un elemento primordial. Así, el objetivo del SRPA es que los jóvenes que estén en un proceso de responsabilidad penal puedan seguir con sus estudios, pues se estipula como un derecho que no puede ser violentado aun cuando estén cumpliendo una pena privativa de la libertad. (Bonilla & Tobón, 2020)

Todas las medidas que se le pueden imponer a un menor de edad en el marco del SRPA tienen un sentido pedagógico, incluso la privación de la libertad, pues así lo menciona el artículo 161 de la Ley 1098, exponiendo que este hecho tiene una intencionalidad pedagógica. Su carácter específico va de la mano con lo estipulado en el artículo 148 de la Ley 1098 de 2006, en torno a

lo referido a este sistema de responsabilidad penal para adolescentes se encuentra en cabeza de órganos especializados en infancia y adolescencia en todas las entidades territoriales del país. Además, el ICBF ha sido encargado de diseñar los lineamientos específicos para el tratamiento de los menores dentro del proceso, los cuales deben estar soportados en las normas constitucionales y convencionales generadas con tal fin.

Esta característica de especificidad se muestra en que existe un sistema únicamente para los menores de 14 a 18 años que cometan algún delito contemplado en el Código Penal, y es este sistema es el que debe ser aplicado, valga la pena señalar que los menores no deben ser juzgados bajo el sistema de responsabilidad penal establecido para los mayores de edad a los niños, niñas y adolescentes, por las razones que ya han sido expuestas anteriormente.

Ahora bien, en cuanto a la característica de ser un sistema diferenciado, esta se fundamenta en que los procedimientos que enmarcan el proceso penal para adolescentes son diferentes a los señalados por la Ley 906 de 2004 para los adultos, siendo así distintas las audiencias, los términos y en general todos los procedimientos. A su vez, el componente diferenciado hace alusión al respeto por las diferencias y a poner de relieve la situación de cada menor al momento de ser puestos en marcha sus casos, es decir, deben existir los procedimientos especiales para niñas, niños, para población LGTBQ+ y demás.

En el marco del SRPA a partir del artículo 177 de la Ley 1098 de 2006 se establecen una gama de sanciones, para adolescentes que han sido vinculados al proceso judicial. A saber, existen seis tipos de sanciones posibles, las cuales van numeradas de menor a mayor grado de restricción de derechos, siendo la primera una amonestación plasmada en el artículo 182, en el que se plantea que el juez reprocha la actuación del menor y lo condena a reparar a sus víctimas y a asistir a un curso educativo a cargo del Ministerio Público (Ley 1098, 2006, p. 82); el segundo tipo de sanción es la **imposición de reglas de conducta**, estas, de conformidad con Nieto (2021) son una serie de restricciones y deberes que el juez le impone al menor por un tiempo máximo de dos años, y que le permitirán adquirir consciencia de su comportamiento y promover su formación (Ley 1098, 2006, p.82); el siguiente tipo de sanción es la **prestación de servicios a la comunidad**, que consiste en la obligación de realizar trabajos en pro de la comunidad en horarios que no interfieran con el horario escolar del menor, y por un lapso máximo de seis meses (Camacho, 2015, p. 37); ahora bien, la **libertad asistida** es el cuarto tipo de sanción, el que se caracteriza por mantener al

menor bajo vigilancia por un tiempo no superior a dos años, en esta medida tiene un papel muy importante la familia, puesto que está incluida durante todo el desarrollo de la sanción. (Camacho, 2015, p. 38); **la internación en medio semicerrado** constituye el quinto tipo de sanción y hace referencia a la obligación que tiene el menor de asistir a un programa de atención especializada dentro de un horario diferente al escolar y por un tiempo máximo de tres años (Nieto, 2021, p. 11); por último, la sanción más fuerte es la **privación de la libertad en un centro de atención especializada**, estipulada en el artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia, la cual puede durar hasta cinco años y depende directamente del delito cometido por el menor (Ley 1098, 2006, p.83e). Se observa entonces como en el sistema penal de adultos la pena tiene una connotación retributiva, conforme a la gravedad del delito y en el SRPA la sanción tiene una función pedagógica, conforme es el instrumento para que el menor infractor reoriente su proyecto de vida.

El fin de la justicia restaurativa es ante todo la restauración del daño, que se genere el vínculo entre víctima, victimario y comunidad, y de esta manera, se logre una reinserción socio familiar y sociolaboral del adolescente infractor. Igualmente, el juez debe tener presentes diferentes criterios para definir el tipo de sanción que se le va a aplicar al adolescente, los cuales van directamente relacionados con la naturaleza del delito, la proporcionalidad de la sanción, respecto de los hechos ocurridos, la edad del infractor, su disposición a aceptar cargos y el incumplimiento tanto de los compromisos anteriores con el juez, como de las sanciones que ya hubiere recibido tal como se plantea en el artículo 179 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098, 2006, p. 80). En el SRPA hay variables determinantes para analizar por parte del juez la proporcionalidad de la sanción como son la reincidencia, el cumplimiento efectivo de sanciones anteriores, la participación de la familia, entre otras.

**2.3.** La protección integral de los menores de edad se encuentra plasmada como el objetivo del código de infancia y adolescencia, pues así lo menciona expresamente la Ley, de acuerdo con su artículo séptimo (2006):

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes, el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato, en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional,

departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (p. 11)

Esto no es simplemente un adorno a la protección integral, sino que como bien lo menciona la ley, toda la gestión pública debe estar al servicio de las niñas, niños y adolescentes, en todos los niveles de lo orden territorial, es decir, en lo nacional, departamental y local. Adicionalmente, en la misma ley se define esta figura como el hecho de reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y garantizar que estos serán respetados y protegidos ante eventuales amenazas o violaciones, y en caso de que se materialice una vulneración, la protección integral refiere que habrá un restablecimiento de esos derechos de forma inmediata para el menor. (Ley 1098, 2006, p. 11).

Esta protección integral debe ser materializada por medio de políticas públicas en los ámbitos nacional, departamental y municipal, no solo como el ejercicio de construcción de lo público sino desde la afectación a los presupuestos nacionales, departamentales y municipales. Una de las políticas públicas que tiene como objetivo fundamental la consecución de una protección integral de los menores es la Atención Integral en Salud a primera infancia, infancia y adolescencia, expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, esta contiene todo un grupo de acciones de promoción, protección y prevención en materia de salubridad para los menores de edad. (Ministerio de Salud y de la Protección Social, 2014, p. 13)

Por su parte, el documento CONPES 3629 del año 2009 es el que regula lo concerniente a la política de atención al adolescente que entra en conflicto con la ley dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y contiene un recuento histórico de las normas nacionales e internacionales que dieron origen al SRPA, así como los retos de la implementación del modelo, las entidades vinculadas a él y la fijación de pasos y procesos para que el sistema funcione de manera adecuada, con base en el principio de corresponsabilidad y garantizándole al menor una correcta atención cuando viole la ley penal (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2009, p. 26)

#### **2.4. SRPA E INTERÉS SUPERIOR**

El Código de Infancia y Adolescencia concibe claramente un carácter de interés superior para los niños, niñas y adolescentes, de allí que lo establezca no solo como un principio, sino también como un imperativo normativo. Particularmente el artículo octavo del mencionado



Código en el que se establece que “se entiende por carácter superior el niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (Ley 1098, 2006, p. 11).

En otras palabras, el legislador pretendió materializar con este principio una consideración primordial hacía los NNA, que acoge armónicamente no solo la obligación de velar por sus derechos humanos contemplados en el bloque de constitucionalidad, sino que también reafirma la prevalencia de sus derechos fundamentales consagrados el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia (1991).

De otro lado, a juicio de Cillero Bruñol (2001) dicho interés superior se desprende de la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y que consiste justamente en la satisfacción integral de sus derechos desde tres connotaciones diferentes: garantía, norma de interpretación y directriz política (p. 31-45). Quiere decir lo anterior, que, en virtud del interés superior de los NNA, toda decisión que atañe sobre ellos debe garantizarle sus derechos, lo cual es imperativo a las autoridades, profesores, a sus padres; luego, cualquier disposición normativa o controversia que involucre NNA debe interpretarse de manera más favorable hacía ellos. Por último, en lo que respecta a la formulación y diseño de políticas públicas sobre este grupo etario, resultará imperativo que su objetivo principal sea el cumplimiento integral de sus derechos.

### **3. ENFOQUES DIFERENCIALES Y SRPA**

#### **3.1. ESTADO ACTUAL DEL SRPA**

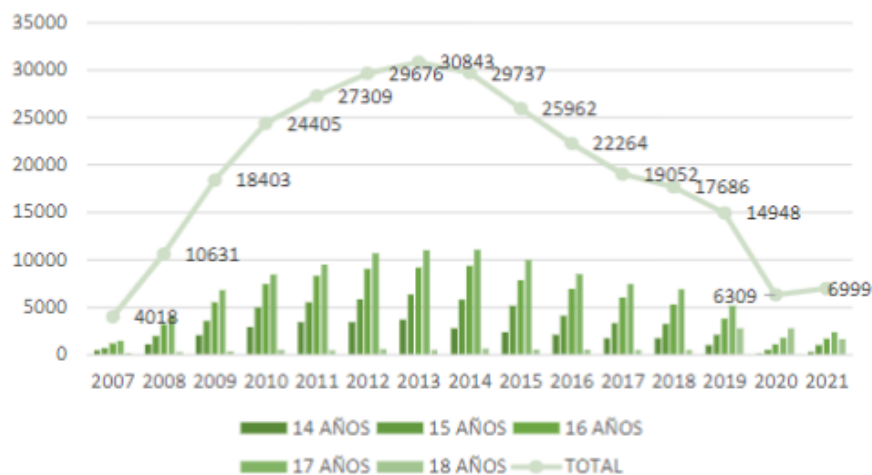
Con la finalidad de esbozar el estado actual del SRPA en Colombia, es menester acudir a los informes que brindan diversas instituciones como el Ministerio de Justicia (2021), la Procuraduría General de la Nación (2020) y el Ministerio de Salud (2022) donde se puede caracterizar y examinar de forma porcentual el número de ingresos, tipo de delitos, procesos de orientación, seguimiento a la sanción y desarrollos socio pedagógicos.

Inicialmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2022), a través de la Subdirección de Responsabilidad Penal de Adolescentes, específicamente en el Boletín de Costo Social de los Delitos Cometidos por Adolescentes y Jóvenes en el Sistema de Responsabilidad

Penal para Adolescentes (SRPA), señala que desde la entrada en funcionamiento del SRPA, es decir desde el año 2007 hasta el año 2019, han ingresado un total de 288.242 jóvenes al SRPA (p.22)

### Gráfico 1.

Ingresos anuales al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes desde el año 2007 al 2021.



Fuente: (ICBF, 2022, p. 22).

Respecto a los datos anteriormente mencionados, se evidencia que es entre los años 2011 al 2014, donde más jóvenes entraron al SRPA, siendo el año 2013 el que mayor ingresos ha presentado desde la entrada en funcionamiento del sistema, con 30.843 ingresos (ICBF, 2022). Sin embargo, a partir del año 2015 los ingresos disminuyeron considerablemente hasta el 2020, este último año en el que menor cantidad de ingresos se registraron en el Sistema. Esta variación podría atender a diversas causas, en primer lugar, el incremento entre los años 2011 al 2014 obedecería a que fue a partir del año 2010 donde el SRPA se implementó plenamente en todo el territorio nacional, aunado a la debida reglamentación del Código de Infancia y Adolescencia a través del Decreto 860 de 2010, y la modificación del mismo Código mediante la ley 1453 de 2011. En segundo lugar, el récord de disminución de ingresos para el año 2020 coincidiría con el Decreto 417 de 2020 que declaró el Estado de emergencia social, económica y ecológica debido a la pandemia por cuenta de la Covid-19. En tal virtud, se desplegaron ciertas políticas de aislamiento

obligatorio, con lo que se establecieron medidas para contener el contagio, de allí que la vida social se limitara excesivamente y la institucionalidad adoptara formas digitales de prestación de servicios públicos, en las que se incluyó la administración de justicia. Todo eso pudo incidir en que los adolescentes en dicho año tuvieran un margen más reducido para la comisión de conductas punibles, y que la institucionalidad redujera su capacidad de procesamiento judicial.

De otro lado, de acuerdo con la caracterización realizada por el ICBF y la Universidad Nacional en el año 2019, el Ministerio de Justicia (2021), en su *Informe de Evaluación y verificación del Seguimiento al sistema de responsabilidad penal para adolescentes*, identifica que de la población que permanece en el SRPA, “el 55.5% son menores de edad y el 45.5% mayores de edad; de allí que la edad promedio de ingreso sea a los 17 años”. (p. 6).

En lo que respecta al género de los adolescentes que hacen parte del SRPA, el Ministerio de Justicia (2021) afirma que “el 88% son hombres y el 12% son mujeres” (p. 7). Por su parte, la Procuraduría General de la Nación (2020) en su *Informe de diagnóstico a las unidades privativas de la libertad, los centros de atención especializada- CAE y los Centros de internamiento preventivo-CIP del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA*”; informa como desde un enfoque diferencial, “el 18% de la población del SRPA se identifica como afrodescendiente y Palenquera; el 1% como indígena y otro 1% como parte de la comunidad LGBTI” (p. 18). Cabe resaltar que no se encontró dato alguno sobre la población discapacitada.

Igualmente, con respecto al enfoque diferencial étnico, el Ministerio de Salud (2021) en el documento de *Aproximación a la situación de salud de los adolescentes y jóvenes vinculados al sistema de Responsabilidad Penal y a las Unidades de Servicio que los atiende en 2021*”. Indica que, a partir de una muestra de 8.120 jóvenes en el SRPA, se halló que 345 de los jóvenes que hacían parte del muestreo, pertenecían a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mientras que 100 de ellos eran parte de comunidades indígenas, representando el 5.4% de la población total. Cabe subrayar que la mayoría de ellos eran atendidos en Cali, Popayán, Bello, Santander de Quilichao, Pasto y Medellín. (p. 21)

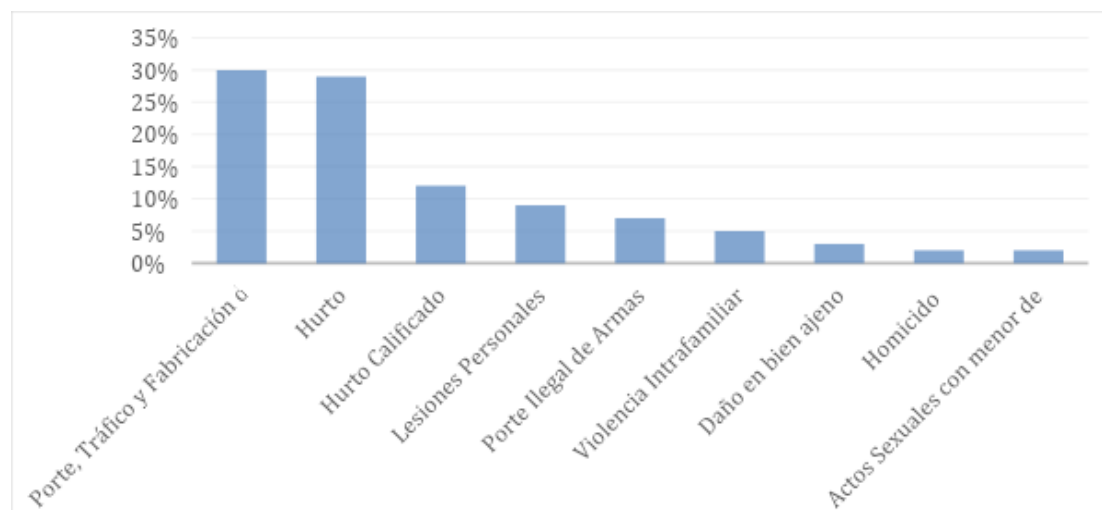
En este contexto, puede identificarse que aquellos grupos con menor incidencia en el SRPA son población LGBTI, afrodescendientes o indígenas, por tal razón es que se legitiman aquellos enfoques diferenciales como de género y étnicos. En primer lugar, recuérdese que el enfoque de género contempla no solo el sexo o dotación física diferencial entre hombres y mujeres, sino

también la identidad de género, es decir aquellos que expresan abiertamente una orientación sexual diversa. En segundo lugar, con relación al enfoque étnico, este debe entenderse de acuerdo con la diversidad cultural y de las formas de organización, por lo que aquí se incluyen no solo personas que hacen parte de una comunidad indígena, sino también comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y Room. Por lo tanto, al encontrarse que las personas que cumplen con las características de un enfoque diferencial de género o étnico, al ser minoría en el sistema, se encuentran legitimadas para recibir un tratamiento diferenciado de conformidad con la construcción social y cultural que los identifica, e impida barreras de participación social, desigualdades, inequidades o exclusión en la ejecución de su medida de privación de libertad.

Con relación a tipología de los delitos y los de mayor ocurrencia que cometen los adolescentes que ingresan al SRPA, se tiene que: i) el porte, tráfico y fabricación de estupefacientes, es la mayor conducta que cometen los jóvenes infractores, con un registro del 30%. ii) el hurto condensa un 29% del total de ingresos al SRPA. iii) el hurto calificado un 12%; iv) las lesiones personales un 9%, v) el porte ilegal de armas un 7%; vi) violencia intrafamiliar 5%; vii) daño en bien ajeno 3%; viii) homicidio 2%; y ix) actos sexuales con menor de 14 años 2%. (Ministerio de Justicia, 2021, p. 7).

**Tabla 1.**

Delitos de mayor ocurrencia en el SRPA.



Fuente: Elaboración propia de los autores

En mérito de lo expuesto, la situación actual del SRPA nos lleva a evidenciar que los delitos que representan mayor ingreso de jóvenes en el Sistema son aquellos relacionados con estupefacientes y el hurto. Con respecto al tema del comercio y uso de las drogas, vale mencionar que las estadísticas no especifican si la comisión del delito ocurre ya sea por porte, tráfico o fabricación, es decir no se precisa el verbo rector que fundamenta la conducta delictiva, pues de esta manera se realizaría una mayor caracterización y se diseñarían mayores políticas de prevención. Si bien, la política criminal en Colombia ha flexibilizado la actividad de consumo de sustancias como el cannabis, a través de pronunciamientos jurisprudenciales, no atiende el hecho de que el consumo generalmente implica portar la sustancia psicotrópica.

Además, en lo que respecta al tráfico o microtráfico, según Castellanos (El Espectador, 2018) los menores de edad son captados por las bandas delincuenciales, pues con ellos se distribuyen las sustancias con menor probabilidad de control y en caso de ser aprehendidos, tienen menores consecuencias penales que un mayor de edad, en este hecho preciso se da la utilización de menores por parte de bandas delictivas o estructuras criminales de gran poder.

A manera de cierre, puede indicarse que son los adolescentes de 17 años los que más registran ingresos en el Sistema, sin embargo, este número ha disminuido sostenidamente desde el año 2015 hasta el 2020, conforme a diversas causas normativas y sociales. Así mismo, desde la comprobación de la aplicación de los enfoques diferenciales concretamente en el SRPA, se tiene que, frente al *enfoque de género*, la gran mayoría de los ingresos corresponden al género masculino, siendo las mujeres y con respecto al *enfoque de diversidad sexual* la población LGBTI una amplia minoría, no hay intervención diferenciada ni en lo práctico, ni en lo formal a través de lineamientos especializados. Igualmente, desde un *enfoque étnico*, se evidenció que los individuos de las comunidades afrodescendientes y los indígenas tienen una baja participación en el sistema. Por último, es conveniente resaltar con respecto al *enfoque de discapacidad*, la notable ausencia de personas en situación de discapacidad, que ingresan al sistema, con condiciones de deficiencia física, mental o sensorial. No hay datos estadísticos que referencien esta población.

Con respecto a la poca incidencia de las mujeres en el SRPA, es importante destacar que, desde una perspectiva criminológica, esto obedece a particularidades de perspectiva de género. De conformidad con Sánchez (2004) “los estereotipos sociales femeninos son básicamente

incompatibles con las cualidades valoradas en el mundo criminal” (p. 259). Lo anterior nos invita a afirmar que, si bien las mujeres cometen delitos, estas son mayormente invisibilizadas, dados los estereotipos femeninos atribuidos a la mujer como cuidadora y formadora, haciéndolas proclives a la comisión de conductas delictivas, pues resulta deshonoroso y socialmente reprochable, más que a los hombres.

Se evidencia la ausencia de estudios contundentes sobre criminalidad femenina, así lo refiere Salazar (2012) en el artículo *Miradas de Género a la Criminalidad Femenina*, en el cual:

aborda el comportamiento de la mujer transgresora bajo cualquier tipo de modalidad delictiva, a partir de algunas coordenadas teóricas con base en una fundamentación epistémica crítica que permite ir comprendiendo esta problemática más allá de la perspectiva teórica tradicional limitada al modelo biomédico y a una marcada tendencia a la psiquiatrización del comportamiento humano. (p. 223)

En este mismo sentido Sánchez (2017) en el artículo “*El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina*”, determina que la sociedad no solo genera una clase concreta de delincuencia, sino que la crea al definir legalmente qué conductas son constitutivas de delito y con qué sanciones van a ser castigadas. “La criminalidad masculina y femenina no puede analizarse si no se parte, en definitiva, de esta artificialidad” (p.3).

Lo anterior evidencia la escasa investigación que se da a este tipo de conductas y sobre todo la invisibilización de la mujer frente a la criminalidad a nivel general, y la invisibilización de las adolescentes infractoras de la ley penal vinculadas al SRPA, en lo particular.

### **3.2. LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS DEL SRPA (DEL ICBF) Y ENFOQUES DIFERENCIALES:**

El ICBF ha expedido diferentes directrices y lineamientos para la aplicación del SRPA, entre ellos cuales se tienen:

#### **3.2.1. LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY-SRPA**

Este lineamiento es expedido por ocasión del cambio que trajo la ratificación de la Convención de los derechos del niño, que instó al Gobierno Colombiano a modificar la concepción y el trato que se daba a los menores de edad, pasando de un modelo tutelar donde el menor era considerado objeto de tutela y cuidado, a un modelo de protección integral con base en su calidad de sujetos de especial protección. Igualmente, menciona el ICBF (2017) que el lineamiento se emite con la finalidad de mejorar el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, buscando que en este se garantice la verdad, la justicia, la reparación y el restablecimiento de derechos de quien comete el hecho, para así cumplir con los postulados de Ley 1098 de 2006 respecto del carácter diferenciado, pedagógico y restaurativo del proceso y de la sanción penal en el SRPA. (Lineamiento modelo de atención. 2017, p.12)

Además de definir los enfoques poblacional, diferencial, restaurativo, de derechos e inclusión social, este lineamiento contiene el componente técnico del modelo de atención, esto es, la forma como debe actuar el estado colombiano a través de sus diferentes autoridades cuando se deba activar el SRPA. Esto tiene un sentido lógico, ya que un lineamiento, de acuerdo con el Ministerio de las TIC (*¿Qué es un lineamiento?, s.f.*) es una disposición que debe ser implementada por el Estado a través de sus entidades por lo que se convierte en este caso en normas mínimas de obligatorio cumplimiento.

### ***3.2.2. LINEAMIENTO DE SERVICIOS PARA MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL SRPA***

Teniendo como base la Convención internacional sobre los derechos de los niños, la Constitución Política de (1991) y la ley 1098 de 2006, es expedido el “Lineamiento de Servicios para medidas y Sanciones del proceso judicial-SRPA” por medio del cual el ICBF (2016) desarrolla cada modalidad de sanción posible en el marco de un proceso de responsabilidad penal para adolescentes, y establece cuando se debe aplicar cada una de ellas, delimitando la población y los sujetos en la relación legal. Además, se definen conceptos bases que sirven de fundamento para la aplicación del sistema

En este documento se parte de la diferenciación en cuanto a medidas privativas y no privativas de la libertad, comenzando desde la atención inicial, que es el primer momento en el que el menor de edad es aprehendido por la autoridad luego de cometer el ilícito. Se destaca que como modalidad de sanción final se plasma la atención para el fortalecimiento a la inclusión social, la cual es un modelo para la atención de los menores que ya terminaron su proceso dentro del

SRPA, ya sea que hubieren estado internados en un centro o que su medida haya sido no privativa de la libertad. Con esta atención postproceso se busca brindarles apoyo a los jóvenes y a sus familias para lograr una correcta resocialización. (ICBF, 2016, p. 73)

### **3.2.3. LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO**

En concordancia con el Decreto 2383 de 2015, “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”, del Ministerio de Educación Nacional surgen estos lineamientos (2016) luego de establecer un marco histórico y un análisis del sistema en general y sus actores, determina las directrices para la prestación del servicio de educación dentro del SRPA, siendo parte fundamental los principios como: la accesibilidad, la calidad, la pertinencia, la flexibilidad, la educación inclusiva, la corresponsabilidad y la igualdad y no discriminación (Ministerio de Educación, 2015 p. 49-53)

Estos principios son los que orientan el sistema educativo dentro del SRPA y deben ser acatados y respetados por las instituciones encargadas en el marco de todo el proceso que se lleve con el menor. Igualmente, en este lineamiento se establecen unos pilares que deben tener las instituciones educativas que prestan estos servicios a la población del SRPA, identificando cuatro componentes principales para una correcta orientación pedagógica al menor, los cuales son: *un componente misional*, como lo es que en la misión de la institución educativa se encuentre el inculcar el respeto por los derechos humanos, la inclusión y la responsabilidad por sus actos; *un componente administrativo*, el cual atañe directamente a la organización interna de la institución educativa al momento de la atención a los menores; *un componente pedagógico* dirigido a establecer los planes de estudio para las personas vinculadas al SRPA y con base en enfoques diferenciales; y un *componente comunitario* basado en la comunicación de los resultados a la comunidad, para generar mayor confianza en el sistema. (Ministerio de Educación, 2016, p. 82-89).

## **CONCLUSIONES**

Puede indicarse en primer lugar que, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en Colombia contempla enfoques diferenciales como de género y



diversidad sexual, étnico, territorial, como estrategias de inclusión social en aras de evitar la homogenización y tratamiento igual a todos los adolescentes que ingresan al sistema.

En segundo lugar, el modelo de atención del SRPA establece unos presupuestos mínimos que garantizan los enfoques diferenciales y los principios del SRPA, implementando un sistema de niveles en los que se trata de manera diferente a cada joven, queriendo llevar a cabo un modelo de atención que tenga como fin último el restablecimiento del menor.

En tercer lugar, de acuerdo con la revisión documental desarrollada a lo largo del trabajo, si bien se habla continuamente de los enfoques diferenciales en el SRPA, no se precisa el procedimiento a realizar cuando se deba dar aplicación a determinado enfoque diferencial, de conformidad con la etapa del proceso penal y administrativo.

Por último, se evidenció en la recolección de información para la caracterización del SRPA, que no existe un sistema integrado de información que albergue datos cuantitativos y cualitativos frente a los jóvenes infractores, lo que podría generar dificultades para adoptar decisiones y formular lineamientos funcionales y adecuados a su realidad social y características diferenciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcaldía de Bogotá. (2022). Documentos para niños, niñas y adolescentes. Sujetos de Especial Protección. Consultado el 13 de septiembre, 2022. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=32291&cadena>  
≡

Acale, María. El género como factor *condicionante* de la victimización y de la criminalidad femenina. *Papers Revista de Sociología* 102 (2): 231-259. Disponible en: <https://papers.uab.cat/article/view/v102-n2-acale>

Bonilla Ovallos, M. & Tobón Ospino, M. (2020). Menores infractores y procesos educativos: análisis cualitativo desde la perspectiva de los actores en Santander Colombia. *El Ágora USB*, 20(2). 190-203 Doi: 10.21500/16578031.5139

Camacho, M. (2015) Análisis de las sanciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes a la luz de la justicia restaurativa. Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. Bogotá D.C.  
<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11542/CamachoCamacho-Maria-2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Siguiendo%20esta%20ruta%20judicial%20y,en%20centro%20de%20atenci%C3%B3n%20especializado.>

Castellanos, J. (2018) “Microtráfico, un negocio con menores”. 19 de octubre de 2018. Consultado el 16 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/microtrafico-un-negocio-con-menores-article-818831/>.

Centro de investigación de política criminal de la Universidad Externado. (2017). La primera casa de justicia juvenil en Bogotá y el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia. Disponible en: <https://politicacriminal.uexternado.edu.co/la-primera-casa-de-justicia-juvenil-en-bogota-y-el-sistema-de-responsabilidad-penal-de-adolescentes-en-colombia/>

Chaparro, L., & Jimenez, A. M. (2018). Marco de derechos y SRPA: Apoyando a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en Colombia. British Council. Bogotá.

Cillero Bruñol, M. (2001). El Interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En: Derechos de la niñez y al adolescencia: antología (p.31-45). UNICEF

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas. Consultado el 12 de septiembre, 2022. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/justiciajuvenil2011sp/jjii.sp.htm>

Congreso de la República (noviembre 08, 2006). Ley 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia. DO. 46446. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm)

\_\_\_\_\_. (marzo 03, 2016). Ley 1448 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras

disposiciones. DO. 48096. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653>

---

\_\_\_\_\_ . (febrero 27, 2013). Ley 1618 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. DO. 48717.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1618\\_2013.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1618_2013.html)

Consejo Nacional de Política Económica y Social (2009) Documento CONPES 3629. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/conpes-3629-srpa.pdf>

Cristancho Gamba, A. L., & Rodríguez Gómez, K. N. (2010). “Hacia un enfoque diferencial en el acceso a la justicia. El caso de las mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual”. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10554/54652>.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. *Enfoque diferencial e interseccional*. (2020, Diciembre 9). Consultado el 6 de diciembre, 2022. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional#:~:text=El%20enfoque%20diferencial%20es%20una,discapacidad%2C%20entre%20otras%20caracter%3ADstic%C3%ADsticas%3B%20para>

---

\_\_\_\_\_ . (2020). *Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional en la producción estadística del Sistema Estadístico Nacional*. Bogotá: DANE.

---

\_\_\_\_\_ . (2022, marzo 8). Enfoques: Ciclo de Vida. Enfoque diferencial e interseccional. Consultado el 11 de septiembre, 2022. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-ciclo-de-vida>

Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. (2016). Lineamientos para la Implementación del Enfoque de derechos y al atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales. Consultado el 11 de septiembre, 2022. Disponible en:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Lineamientos%20Enfoque%20Diferencial%20C3%89TNICO%20VPublicable%20FINAL%20260216.pdf>

Díaz, L. (2004). El menor como sujeto de derechos: base para un modelo de responsabilidad penal. *Revista Internacional de derecho penal contemporáneo*, 8: 95-130. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/9450272.pdf>

Forero-Salcedo, J. R. (2019). “Derechos humanos, enfoque diferencial y construcción de paz. Breves reflexiones desde una visión constitucional”. *Saber, Ciencia y Libertad*, 14(1), 48-55. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2019v14n1.5204>.

Gobierno de Colombia. (2018). Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica\\_nacional\\_de\\_infancia\\_y\\_adolescencia\\_2018\\_-\\_2030.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_infancia_y_adolescencia_2018_-_2030.pdf)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (2021). Costo social de los delitos cometidos por Adolescentes y Jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA. Consultado el 05 de octubre, 2022. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/system/files/boletin\\_costos\\_srpa\\_sept19\\_sin\\_cc\\_1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/boletin_costos_srpa_sept19_sin_cc_1.pdf).

---

\_\_\_\_\_. (2016). Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA. Consultado el 16 de noviembre de 2022. Disponible en: [http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/conc/lineam\\_r5567\\_16.pdf](http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/conc/lineam_r5567_16.pdf)

---

\_\_\_\_\_. (2017) Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA. Bogotá D.C. [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm15.p\\_lineamiento\\_modelo\\_atencion\\_adolescente\\_y\\_jovenes\\_srpa\\_v2\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm15.p_lineamiento_modelo_atencion_adolescente_y_jovenes_srpa_v2_0.pdf)

---

\_\_\_\_\_. (s.f.). Lineamientos para la atención de menores de 14 años en conflicto con la ley penal. [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CajaHerramientas/Caja\\_PISCC/4.%20Otros/2.%20Lineamientos%20de%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes/Lineamientos%20ICBF.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CajaHerramientas/Caja_PISCC/4.%20Otros/2.%20Lineamientos%20de%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes/Lineamientos%20ICBF.pdf)

León Díaz, R. E. (2020). “El enfoque diferencial étnico-racial para personas, colectivos, comunidades y pueblos negros afrocolombianos raizales y palenqueros. Reflexiones para la práctica”. *Trabajos sociales*, 22(1): 33-63.

Martínez Idárraga, Jairo Alberto. (2021). Criminalidad juvenil: privación de la libertad y principio pedagógico en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia. Bogotá: Universidad Libre. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10901/18577>.

Ministerio de Educación Nacional (2016) Lineamiento para la prestación de servicio educativo en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes Consultado el 16 de noviembre, 2022. Disponible en: [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360757\\_recurso.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360757_recurso.pdf)

Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia (2018) Guía metodológica para la implementación del programa de justicia juvenil restaurativa. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Politica%20criminal/Gu%C3%ADa%20Metodologica%20para%20la%20implementacion%20del%20programa%20de%20justicia%20juvenil%20restaurativa.pdf>

---

\_\_\_\_\_ (2021). Evaluación y verificación del seguimiento al sistema de Responsabilidad penal para adolescentes. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/ministerio/Documents/ControlInterno/Informe%20Final%20SRPA.pdf>

Ministerio de las TIC (s.f.) ¿Qué es un lineamiento?, Consultado el 15 de noviembre, 2022. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/arquitecturati/630/w3-article-9471.html>

Ministerio de Salud y de la Protección Social (2014) Lineamiento para la implementación de la Atención Integral en salud a la primera infancia, infancia y adolescencia. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/Lineamiento-atencion-integral.pdf>

---

\_\_\_\_\_ (2021) Aproximación a la situación de salud de los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal y a las unidades de servicio que los atiende 2021. Consultado el 6 de octubre, 2022. Disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/situacion-salud-jovenes-srpa-2021.pdf>

Nieto, A. (2021) La sanción y los tipos de sanciones dentro del SRPA, un análisis en forma y en aplicación. Universidad Santo Tomás. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/32692/2021angelanieto.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Olivar Rojas, A. F. (2020). “Políticas públicas y enfoques diferenciales: aproximaciones desde la interculturalidad y la democracia radical”. *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*, 41(88): 139-162.

Procuraduría General de la Nación. (2020). Informe de diagnóstico a las Unidades Privativas de la libertad, los centros de atención especializada- CAE y los centros de internamiento o preventivo- CIP del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/Informe%20SRPA%20-%20VF.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (diciembre 1, 2015). Decreto 2383 “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del Sector Educación”. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66614>

Quintero, D. P., Recalde, G., & Urriago, J. F. (2012). “El acceso a una justicia diferencial la situación de población en vulnerabilidad socioeconómica en Cali”. *Estudios de Derecho*, 69(154): 73-97. Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/18410/15829>

República de Colombia. (1991). Constitución política. Consultado el 18 de Enero de 2023. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Sánchez, M. N., (2004). La mujer en la teoría criminológica. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, (20), 240-266. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88402011>

Salazar, Teresa & Cabral, Blanca Elisa. (2012). Miradas de Género a la Criminalidad Femenina. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología* 22 (64): 222-248. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/705/70538666006.pdf>

Secretaría de Integración social. (n.d.). *Enfoque diferencial*. Consultado del 31 de agosto, 2022. Disponible en: <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/la-sdis-ayuda-a-la-implementacion/politica-publica-enfoque-diferencial#:~:text=En%20el%20marco%20de%20la,y%20servicios%20de%20la%20sociedad>

Secretaría Distrital de Planeación. (2021, diciembre). Transversalización de enfoques poblacional-diferencial y de género. Equidad y políticas poblacionales. Consultado el: 11 de septiembre, 2022. Disponible en: <https://www.sdp.gov.co/gestion-socioeconomica/equidad-y-politicas-poblacionales/enfoques-pdg-inversion>

SNCRPA (2021) *Directriz No. 6 para la formulación e implementación de acciones de política pública y estrategias de inclusión social en el SRPA. 02 de marzo de 2021.* [www.politicacriminal.gov.co%2FPortals%2F0%2FDocumentos-emitidos-por-el-SNCRPA%2FDirectriz-6-ANO-2021.pdf](http://www.politicacriminal.gov.co%2FPortals%2F0%2FDocumentos-emitidos-por-el-SNCRPA%2FDirectriz-6-ANO-2021.pdf)

UNICEF (2006) Convención sobre los derechos niños. Comité Español. Madrid, España. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>